

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES EN QUE INTERVENGA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. Los presentes lineamientos establecen el procedimiento y los criterios que deberán atenderse para la aprobación y distribución de ediciones, coediciones y publicaciones en que intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen como objetivo:

- I. Establecer y regular las actividades relativas a la labor editorial y de las publicaciones oficiales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- II. Determinar los criterios para la selección de publicaciones;
- III. Fijar las bases del proceso editorial;
- IV. Establecer los criterios de coedición;
- V. Fortalecer el uso responsable de los recursos financieros destinados a este rubro, mediante la planeación y seguimiento de las actividades editoriales;
- VI. Unificar los criterios de edición de las publicaciones institucionales;
- VII. Fomentar la labor editorial como herramienta sustantiva para el cumplimiento de las funciones de investigación y difusión de la cultura democrática;
- VIII. Asegurar que todos los textos editados por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro utilicen el lenguaje incluyente.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- a) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- b) Consejo: Consejo General del Instituto.
- c) Secretaría Ejecutiva: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- d) Comisiones: Comisiones del Consejo General.
- e) Presidencia: La Presidencia de las Comisiones.
- f) Comité: Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto
- g) Las y los Correctores de Estilo: Persona encargada de realizar la corrección de redacción y estilo de las publicaciones a editar.
- h) Ley: Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- i) Lineamientos: Lineamientos en materia de publicaciones y ediciones en que intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- j) Publicaciones oficiales: La revista institucional, informes anuales, estadística de los procesos electorales, y todos aquellos que así lo determinen las Comisiones.

CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES EN MATERIA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES

Artículo 4. Son facultades de las Comisiones:

- I. Recibir los borradores de las obras cuya publicación se proponga;

- II. Aprobar o rechazar los proyectos editoriales;
- III. En su caso, hacer llegar a la autora o autor las modificaciones que recomienden las y los correctores de estilo;
- IV. Notificar a la autora o autor sobre la aprobación o rechazo de los proyectos editoriales;
- V. Turnar a las áreas competentes del Instituto las obras cuya publicación apruebe;
- VI. Aprobar u ordenar modificaciones a la maqueta editorial;
- VII. Dar el visto bueno para la edición correspondiente;
- VIII. Determinar la incorporación de la obra a la página de internet del Instituto, así como la forma de distribución dependiendo de las cláusulas del contrato firmado con la casa editorial, en su caso,
- IX. Aprobar en su caso, las publicaciones oficiales; y
- X. Resolver los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

Artículo 5. A efecto de la revisión de las obras cuya publicación se proponga al Instituto, las Comisiones podrán nombrar o contratar a las y los Correctores de Estilo.

Artículo 6. Las y los Correctores de Estilo deberán ser personas especialistas en redacción, y estilo.

Artículo 7. Las y los Correctores de Estilo estudiarán, revisarán y corregirán los borradores de las obras que les remitan las Comisiones.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LAS PROPUESTAS

Artículo 8. El contenido de las ediciones y publicaciones deberá tratar sobre la materia político-electoral, atendiendo al siguiente catálogo de ejes temáticos:

- I. Educación cívica y participación ciudadana;
- II. Cultura democrática;
- III. Sistemas electorales;
- IV. Partidos políticos;
- V. Candidaturas independientes;
- VI. Órganos electorales;
- VII. Igualdad sustantiva y derechos humanos; y
- VIII. Los demás que contribuyan a los fines del Instituto.

Artículo 9. Las obras que aspiren a ser aceptadas por las Comisiones para su estudio y dictaminación a fin de que sean publicadas, deberán cumplir con los requisitos de sus contenidos y de su presentación, los cuales son considerados por los presentes Lineamientos y determinaciones que tomen las propias Comisiones.

Artículo 10. No se publicarán obras que:

- I. Sean de la autoría de dirigentes de instituciones políticas nacionales o estatales; de candidaturas, precandidaturas a cargos de elección popular, con registro vigente ante las instancias partidistas o autoridades electorales competentes;

- II. Se ocupen de la ideología, documentos básicos, programa de acción, plataforma electoral, historia o temas de propaganda electoral, respecto de partidos políticos con o sin registro vigente ante las autoridades electorales, y
- III. Provenzan de una autora o autor al que el Instituto le haya publicado una obra en el ejercicio anual en curso, con excepción de los integrantes de las Consejerías del Consejo.

Artículo 11. Las obras cuya publicación se proponga deberán atender lo siguiente:

- I. Ser textos cuya intención original haya sido el publicarse como libro, descartando tesis de licenciatura, maestría, doctorado o postdoctorado; salvo que las Comisiones respectivas, en el ámbito de su competencia, determinen lo contrario.
- II. Concordar con el catálogo de ejes temáticos.

Artículo 12. Las propuestas de publicación que se presenten deberán contener:

- I. Escrito en que se explique su contenido;
- II. Descripción física de la edición, precisando:
 - a) Formato editorial;
 - b) Paginado;
 - c) Papel;
 - d) Pastas;
 - e) Tintas de impresión; y
 - f) Tiraje.
- III. Requerimientos editoriales, tales como:
 - a) Reproducción de documentos;
 - b) Permisos;
 - c) Copias;
 - d) Elaboración de mapas;
 - e) Gestiones que, sobre este tema, tendría que realizar el Instituto;
- IV. Curriculum vitae de la autora o autores, en un máximo de una cuartilla por cada uno;
- V. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que la obra es original y no se encuentra limitada por derechos de autor o de publicación, y
- VI. Domicilio, correo electrónico y número telefónico para contacto.

Artículo 13. Los requisitos de presentación de las obras son:

- I. Presentar copia impresa, con las siguientes características:
 - a) Impreso a doble espacio y por una sola cara, con márgenes mínimos de 2.5 centímetros por lado y en tipografía Arial de 12 puntos;
 - b) Presentarse engargolada o encuadernada;
 - c) Estar foliada con números arábigos consecutivos desde la primera a la última página;

- d) Colocar el índice al principio;
 - e) Si el original incluye ilustraciones o gráficas, adjuntarse en hojas aparte cuando no estén incorporadas en el texto; y
 - f) Si la copia impresa rebasa las 250 hojas, repartir las hojas en dos o más engargolados, según corresponda a su extensión.
- II. Archivo electrónico:
- a) La propuesta se entregará, con las mismas características del formato que observe la copia impresa, en soporte de CD, USB o DVD y en archivo editable de Microsoft Word;
 - b) En ningún caso el Instituto se hará responsable de los soportes, ni los devolverá, así como tampoco aceptará propuestas entregadas en otro tipo de soporte; y
 - c) Las imágenes deberán incorporarse en archivo individual, en formato JPG y en soporte de CD, USB O DVD.
- III. Escrito de ser obra inédita; y
- IV. Atender los términos del lenguaje incluyente.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCESOS DE EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Artículo 14. Una vez aprobada una obra por alguna de las Comisiones, se desahogará el proceso de edición conforme a lo siguiente:

- I. Aprobado el proyecto, las Comisiones remitirán el dictamen correspondiente a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y al Comité para los fines legales conducentes;
- II. Las Comisiones remitirán la obra a la casa editorial asignada por el Comité, para que se elabore la maqueta editorial;
- III. La casa editorial remitirá a las Comisiones la maqueta para revisión de las primeras y segundas pruebas, en su caso;
- IV. Las Comisiones remitirán a la casa editorial el visto bueno o las observaciones realizadas, en su caso;
- V. La casa editorial remitirá a las Comisiones la maqueta editorial depurada para su autorización de la edición final del texto.

Artículo 15. Para que las Comisiones determinen la distribución de las obras editoriales, deberá atender lo siguiente:

- I. Número de ejemplares que se entregarán a las y los autores;
- II. Compromisos del Instituto con instituciones públicas, políticas, sociales y académicas;
- III. Ejemplares para canje interbibliotecario, y
- IV. Ejemplares necesarios para el depósito legal.

Artículo 16. Para la promoción distribución de las obras editoriales, el Instituto promoverá la celebración de convenios con asociaciones, libreros y librerías acreditadas.

Artículo 17. En ningún caso la labor editorial del Instituto tendrá fines de lucro, sin perjuicio de los derechos que le correspondan a la casa editorial, estipulados en el convenio respectivo, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios.

CAPÍTULO V DE LAS COEDICIONES

Artículo 18. El Instituto podrá celebrar convenios de coedición con otras instituciones.

Artículo 19. Para el caso de proyectos de coedición realizados por otras instituciones con objetivos afines a los ejes temáticos del interés del Instituto, éste analizará su pertinencia, reservándose el derecho de aceptar o no las propuestas. En el análisis y evaluación se tendrá en cuenta, tanto la suficiencia presupuestal como los fines y acciones institucionales.

Artículo 20. Cuando se trate de coediciones se establecerá un convenio, dentro del cual se fijarán las características técnicas y formales que las partes convengan, el número de ejemplares que corresponderán a cada parte, la utilización del logotipo institucional, los derechos de autor, así como las disposiciones financieras, y la forma y plazos de la distribución.

CAPÍTULO VI DE LOS ASPECTOS LEGALES EN MATERIA EDITORIAL

Artículo 21. Las ediciones y coediciones en que intervenga el Instituto se apegarán a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley de Imprenta, en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como a lo dispuesto en los presentes lineamientos y la normatividad aplicable.

Artículo 22. En el caso de las y los autores externos estos deberán firmar el contrato de cesión de derechos de autor en favor del Instituto. Para el caso de los integrantes de las Consejerías del Consejo y el personal del Instituto se estará a lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

La Secretaría Ejecutiva será la encargada de la elaboración y firma de los contratos respectivos, así como de efectuar las inscripciones y trámites legales en términos de la normatividad aplicable

Artículo 23. La página legal de las publicaciones deberá contener, en su caso, los datos siguientes:

- I. El directorio del Instituto;
- II. La expresión “Derechos Reservados” o su abreviatura “D.R.”, seguida del nombre completo del Instituto;
- III. El año de edición, así como de reedición o de reimpresión, en su caso;
- IV. El número Internacional Normalizado del Libro en publicaciones únicas;
- V. El nombre, la denominación o razón social del impresor y su domicilio;

- VI. La fecha en que se terminó de imprimir la publicación;
- VII. El Certificado de reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título, expedido por el Instituto Nacional de Derecho de Autor, cuando así lo requiera la publicación;
- VIII. La obra deberá llevar la leyenda: “Lo expresado en esta obra es responsabilidad exclusiva de la autora o autor”, y
- IX. La mención del personal del Instituto que, en su caso, haya participado en la edición o diseño de la obra.

Artículo 24. En cuanto al colofón, deberán anotarse en el mismo:

- I. El mes y el año de impresión de la obra;
- II. La razón social de la imprenta y su domicilio, y
- III. El tiraje.

Artículo 25. Lo no previsto en los Lineamientos se regulará por las normas aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abrogan los Lineamientos en materia de publicaciones y ediciones en que intervenga el Instituto Electoral de Querétaro

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se ordena la publicación de los presentes Lineamientos en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto.

TRANSITORIOS

Aprobado el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, a través del acuerdo IEEQ/A/CG/008/19 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se realizan diversas modificaciones a los Lineamientos en Materia de Publicaciones y Ediciones en que Intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

PRIMERO: Se modifican los artículos 3, incisos b), d), e) y j), 4, párrafo primero, 5,7, 9, 11, fracción I, 14, 15, párrafo primero, 17, y 21, así como el capítulo II y se adiciona el artículo 25, todos de los Lineamientos en Materia de Publicaciones y Ediciones en que Intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, modificaciones que entrarán en vigor una vez que sean aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Se ordena la publicación de las modificaciones de referencia de los Lineamientos en Materia de Publicaciones y Ediciones en que Intervenga el Instituto

Electoral del Estado de Querétaro, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de internet del Instituto.